



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho la presente actuación informando que la representante judicial de los solicitantes aportó escrito subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, 03 de febrero de 2014


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, febrero tres (3) de dos mil catorce (2014)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Se dispondrá vincular a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio baldío, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que presenta afectaciones por hidrocarburos "bajo contrato "SAMAN" que es un área de exploración de ANH con Hocol S.A.".

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores 1) SOL MARINA TAPIA DIAZ, C.C. 33.105.283, 2) OSMANY CECILIA TAPIA DIAZ, C.C. 23.085.545, 3) JULIA COLOMBIA TAPIA DIAZ, C.C. 23.085.442, 4) MARIA PATRICIA TAPIA DIAZ, C.C. 23.085.394, 5) NELSON ERAZMO TAPIA DIAZ, C.C. 3.951.542, 6) JORGE LUIS TAPIA DIAZ, C.C. 3.951.762 y 7) RODRIGO ANTONIO

TAPIA DIAZ, C.C. 3.951.616, en la cual se solicita la restitución del predio “Kra 11 8 – 18”, ubicado en el corregimiento de Las Palmas del municipio de San Jacinto, Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
1) SOL MARINA TAPIA DIAZ		C.C. 33.105.283	
2) OSMANY CECILIA TAPIA DIAZ		C.C. 23.085.545	
3) JULIA COLOMBIA TAPIA DIAZ		C.C. 23.085.442	
4) MARIA PATRICIA TAPIA DIAZ		C.C. 23.085.394	
5) NELSON ERAZMO TAPIA DIAZ		C.C. 3.951.542	
6) JORGE LUIS TAPIA DIAZ		C.C. 3.951.762	
7) RODRIGO ANTONIO TAPIA DIAZ		C.C. 3.951.616	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN IGAC
Kra 11 8 – 18 296 m2	13654060000390002000	062-32711	NELSON RAFAEL TAPIA GUTIERREZ
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Partiendo desde el punto uno (1) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto dos (2) con el predio catastral 06-00-0039-0003-000 en distancia de veintiséis punto cincuenta (26,50) metros			
ORIENTE: Partiendo desde el punto dos (2) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto tres (3) con vía pública carrera doce (K 12) en distancia de doce (12,9) metros.			
SUR: Partiendo desde el punto tres (3) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto cuatro (4) con el predio catastral 06-00-0039-0001-000 en distancia de veinticinco punto cincuenta (25,50) metros.			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto cuatro (4) en línea recta en dirección Norte hasta llegar al punto 1 con la vía pública carrera once (K 11) en distancia de once (11,0) metros.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32711, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio “KRA 11 8 – 18”, ubicado en el corregimiento de las Palmas, del municipio de San Jacinto, Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32711, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio “KRA 11 8 – 18”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32711, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2014-009	
Fecha auto admisorio	03 de febrero de 2014

Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-32711	1) SOL MARINA TAPIA DIAZ	33.105.283
	2) OSMANY CECILIA TAPIA DIAZ	23.085.545
	3) JULIA COLOMBIA TAPIA DIAZ	23.085.442
	4) MARIA PATRICIA TAPIA DIAZ	23.085.394
	5) NELSON ERAZMO TAPIA DIAZ	3.951.542
	6) JORGE LUIS TAPIA DIAZ	3.951.762
	7) RODRIGO ANTONIO TAPIA DIAZ	3.951.616

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "KRA 11 8 – 18", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32711, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JACINTO, BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

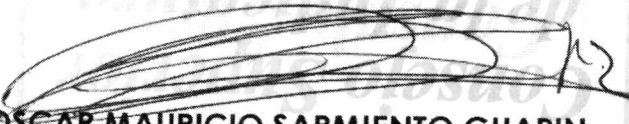
OCTAVO: VINCULAR a la presente actuación al INCODER, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDRICARBUIROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución versa sobre un predio baldío, en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que presenta afectaciones por hidrocarburos "bajo contrato "SAMAN" que es un área de exploración de ANH con Hocol S.A.".

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: ADVERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez

